



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25068

08/10/2020

62175

**AUTOR/A:** CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Junta Local de Seguridad es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La regulación del contenido y alcance de la Junta Local de Seguridad, que es presidida por el Alcalde y el Subdelegado del Gobierno en la provincia, se halla contenida en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

En este sentido, en el artículo 2 del referido Real Decreto se señala que las Juntas Locales de Seguridad son órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal.

Madrid, 29 de octubre de 2020